Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de noviembre de 2026. **No.90**

Folleto Anexo

ACUERDO Nº 147/2026

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SOLVENTES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 147/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Prevención, Control y Sanción del Uso Indebido de Solventes en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA,** SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **09 DE OCTUBRE DEL 2025** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

---------- **ACUERDO. – PRIMER PUNTO DE DICTÁMENES** ----------

5.1. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON RELACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SOLVENTES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

En uso de la voz, la Regidora Laura Gabriela Islas Baeza procede a dar lectura al dictamen de fecha 07 de octubre del 2025.

	CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DE 2025.
ASUNTO:	DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SOLVENTES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.
DICTAMEN:	045/2025

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.
PRESENTE. -

Las regidoras integrantes de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en atención a la solicitud presentada por la Presidente de la Comisión de Gobernación, la Lic. Laura Gabriela Islas Baeza, relativa a la creación del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SOLVENTES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**, emiten el presente dictamen.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 28, fracción I, 33, fracción VII 34 y

45 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y artículos 17, fracción VII; 76; 77; 82, fracciones II y III, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de este Órgano Colegiado el presente dictamen, con base en los antecedentes, considerandos y exposición de motivos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

I.- Que el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, enfrenta desde hace varios años un problema creciente relacionado con el consumo indebido de solventes e inhalables, particularmente entre la población adolescente y en situación de vulnerabilidad social, lo cual genera impactos negativos en la salud pública, la seguridad ciudadana y la cohesión social.

II.- Que actualmente no existe un reglamento municipal específico que regule la venta, distribución y uso de solventes e inhalables, ni que establezca mecanismos de prevención, coordinación y sanción adecuados, lo que ha limitado la capacidad institucional para atender el fenómeno de manera integral.

III.- Que en Sesión Vigésima Segunda Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de agosto del presente año, a solicitud de una servidora, Regidora Laura Gabriela Islas Baeza, mediante iniciativa presentada el 12 de agosto de 2025 y recibida por la Secretaría del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Gobernación el proyecto de Reglamento para la Prevención, Control y Sanción del Uso Indebido de Solventes en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

IV.- Que, en cumplimiento de dicho turno, y con el propósito de fortalecer el proceso de análisis participativo, en reunión programada el día viernes 5 de septiembre del presente año, la Comisión de Gobernación convocó a las dependencias Jefatura de Gobernación Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Sistema DIF Municipal y Dirección de Desarrollo Social, por ser las áreas con competencia directa en la materia.

Lo anterior, a fin de que el estudio del reglamento se realizara en presencia de las áreas técnicas involucradas, permitiendo recibir de forma directa sus observaciones, comentarios y aportaciones pertinentes, con el objetivo de enriquecer y perfeccionar el contenido del reglamento propuesto.

Dicha sesión de trabajo resultó altamente enriquecedora para la Comisión de Gobernación, al permitir integrar aportaciones técnicas que fortalecen la aplicabilidad, pertinencia administrativa y operatividad del presente instrumento normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso indebido de solventes e inhalables representa una forma de consumo de sustancias psicoactivas altamente peligrosa, por su bajo costo, fácil acceso y severos daños neurológicos y sociales. En el contexto local, su incidencia afecta especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle, pobreza o exclusión, generando consecuencias que trascienden el ámbito individual para impactar en la seguridad, la convivencia y la salud comunitaria.

El presente Reglamento tiene como propósito principal prevenir, controlar y sancionar el uso indebido de solventes e inhalables en el municipio, mediante una estructura normativa que:

I.- Establece acciones de prevención con pertinencia cultural;
II.- Regula la venta, comercialización y distribución de solventes e inhalables;
III.- Define atribuciones específicas para las dependencias municipales involucradas;
IV.- Incorpora mecanismos de coordinación interinstitucional con autoridades de salud, educativas y de seguridad; y
V.- Determina medidas de protección y sanción administrativa proporcionales y con enfoque de derechos humanos.

El proyecto busca armonizar la actuación municipal con las políticas públicas estatales y federales en materia de prevención de adicciones, cumpliendo con el principio de interés superior de la niñez y con el deber de los municipios de proteger la salud y el bienestar social de sus habitantes.

Asimismo, promueve la actuación responsable de los establecimientos comerciales, evitando la venta o suministro de sustancias que pudieran poner en riesgo la salud pública, y faculta a las autoridades locales para aplicar sanciones, coordinar campañas preventivas y canalizar casos hacia instancias especializadas.

En suma, este reglamento constituye una herramienta jurídica que fortalece la acción municipal frente a una problemática que exige atención integral, articulando la prevención, la regulación y la sanción dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de aprobar reglamentos en materia de su competencia, para el buen gobierno, la seguridad y el bienestar de la comunidad.

II.- Que el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua otorga a los ayuntamientos la facultad reglamentaria y dispone que las comisiones de regidores dictaminarán los asuntos que les sean turnados.

III.- Que en el Municipio de Cuauhtémoc se ha identificado un problema reiterado de consumo de solventes e inhalables por parte de población menor de edad, situación que demanda la intervención inmediata y coordinada de las autoridades locales.

IV.- Que el presente Reglamento cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad, prevención, coordinación interinstitucional y respeto a los derechos humanos establecidos en la legislación vigente, y se encuentra debidamente estructurado conforme a la técnica legislativa municipal.

V.- Que el documento fue revisado y validado por la Comisión de Gobernación, encontrándose jurídicamente viable y congruente con los objetivos municipales en materia de prevención social, salud comunitaria y seguridad ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN:

PRIMERO. - Se apruebe en todos sus términos el Reglamento para la Prevención, Control y Sanción del Uso Indebido de Solventes en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SOLVENTES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto prevenir, regular y sancionar administrativamente el uso indebido de solventes e inhalables en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, protegiendo la salud, la integridad y el desarrollo de las personas, con especial atención a niñas, niños, adolescentes y personas pertenecientes a los pueblos originarios, mediante acciones preventivas, educativas, regulatorias y de coordinación interinstitucional.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Cuauhtémoc, y obligan a todas las personas físicas y morales que fabriquen, distribuyan, comercialicen o utilicen solventes e inhalables, así como a las autoridades municipales competentes.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **Adultos consumidores:** Personas mayores de dieciocho años que ingieren, inhalan o utilizan solventes o inhalables de forma indebida, en espacios públicos o privados;

II.- **Canalización:** Derivación de una persona consumidora a una institución de salud o programa de atención y rehabilitación;

III.- **Expendio:** Establecimiento que comercializa solventes o sustancias inhalables;

IV.- **Menores:** Personas menores de dieciocho años;

V.- **Solventes e inhalables:** Sustancias químicas volátiles, orgánicas o inorgánicas, tales como pegamentos, adelgazadores, pinturas, barnices, aerosoles y otros compuestos que puedan ser inhalados con fines nocivos para la salud o a los permitidos legalmente; y

VI.- **Uso indebido:** Inhalación, ingestión, aplicación o cualquier otra forma de consumo de solventes o inhalables con fines distintos a los establecidos por su uso industrial, doméstico o comercial legalmente permitido.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran sustancias de efecto psicotrópico por inhalación, aquellas cuya inhalación produce o puede producir efectos nocivos para la salud, comprendiendo:

I.- Materias primas utilizadas en la industria, aisladamente o en combinación, entre ellas:

a. Hidrocarburos: benceno, tolueno, hexano y heptano;
b. Hidrocarburos clorados: percloroetileno, tetracloruro de carbono, tricloroetano, cloruro de metil, cloruro de amilo, cloruro de metileno, dicloro propileno, dicloroetano, tetracloroetano y monoclorobenceno;
c. Ésteres: formato de butilo, acetato de metilo, acetato de etilo y acetato de amilo;
d. Cetonas: acetona, metil-etil-cetona e isoforona;
e. Alcoholes: metanol;
f. Éteres de uso industrial: di-cloro etil éter, celosolve, metil celosolve, di-metil celosolve, butil celosolve, carbitol, metil carbitol, di-etil carbitol y butil carbitol.

II.- Productos terminados que contienen disolventes orgánicos, tales como:

a. Adelgazadores de todo tipo, incluyendo thiner;
b. Adhesivos;
c. Pegamentos o "cementos" para la industria del calzado, modelismo o parchado de llantas;
d. Pegamentos o "cementos" de contacto;
e. Aerosoles para el pelo;
f. Removedores y barnices que contengan cetonas;
g. Tintas para calzado;
h. Desmanchadores para textiles, cueros y plásticos.

III.- Combustibles derivados del petróleo: gasolina, diésel y otros combustibles que contienen mezclas de hidrocarburos alifáticos y aromáticos volátiles; y

IV.- Todos aquellos productos que aparezcan en el mercado y que contengan alguna de las sustancias antes señaladas.

Artículo 5.- La aplicación de este Reglamento se regirá por los siguientes principios:

I.- Protección a la salud pública;
II.- Interés superior de la niñez;
III.- No discriminación;
IV.- Pertinencia cultural;
V.- Prevención de adicciones;
VI.- Coordinación interinstitucional; y
VII.- Respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal que se designe como instancia coordinadora, implementará campañas permanentes de concientización, información, orientación y prevención sobre los riesgos del consumo de solventes e inhalables, dirigidas a la población en general y, de manera específica, a las escuelas, colonias y pueblos originarios.

Para el cumplimiento de lo anterior, dicha instancia podrá coordinarse con las demás dependencias municipales, autoridades estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil que resulten competentes, a fin de garantizar la eficacia, pertinencia cultural, y alcance de las acciones preventivas.

Artículo 7.- Las campañas de información y prevención deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Las acciones preventivas deberán realizarse en idioma español y en los dialectos de los pueblos originarios existentes en el Municipio;
II.- Emplear medios gráficos, auditivos y audiovisuales culturalmente adecuados;
III.- Incluir actividades recreativas, deportivas y culturales como alternativas al consumo de solventes e inhalables; y
IV.- Ser evaluadas periódicamente mediante indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan medir su impacto y eficacia.

Artículo 8.- El Municipio promoverá convenios con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades indígenas de pueblos originarios y asentamientos de la región para fortalecer la prevención y atención integral.

TÍTULO TERCERO
DE LA REGULACIÓN, DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibida la venta, donación o suministro de solventes e inhalables a personas menores de edad.

Asimismo, queda prohibida su comercialización en envases fraccionados en caso de que carezcan de etiquetado preventivo y de las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable.

Los establecimientos que expendan solventes en envases fraccionados deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones:

I.- Contar con registro en el libro de consumidores autorizado por la autoridad municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento;
II.- Etiquetar de manera preventiva cada envase fraccionado, indicando como mínimo: nombre del producto, componentes, riesgos para la salud, uso lícito, prohibición de venta a menores y datos del establecimiento; y
III.- Almacenar los envases fraccionados en lugares no accesibles al público.

Artículo 10.- Los establecimientos que expendan los productos enunciados en el artículo 4 del presente Reglamento deberán llevar un registro, previamente autorizado por la autoridad municipal, de las personas adquirentes de dichos productos, en el que se asentarán, cuando menos, los siguientes datos:

I.- Fecha de la operación;
II.- Cantidad adquirida;
III.- Producto adquirido;
IV.- Nombre completo de la persona adquirente;
V.- Domicilio de la persona adquirente;
VI.- Edad de la persona adquirente; y
VII.- Uso lícito que se dará al producto o descripción de su destino.

Adicionalmente, todos los establecimientos deberán colocar en lugar visible un letrero que indique la prohibición de venta a menores de edad, así como resguardar las sustancias en lugares no accesibles al público.

TÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11.- Adicionalmente a los convenios enunciados en el artículo 8 del presente ordenamiento, el Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con las Secretarías de Salud del ámbito estatal y federal, con la finalidad de implementar programas de prevención, atención y rehabilitación de personas consumidoras.

Artículo 12.- Se fomentará la participación ciudadana mediante comités vecinales y comunitarios que coadyuven en la detección, prevención y denuncia de la venta y uso indebido de solventes e inhalables.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INDEBIDO DE SOLVENTES E INHALABLES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá como objetivo diseñar y ejecutar programas de prevención en salud comunitaria, impulsando alternativas sociales, culturales y deportivas que fortalezcan a la niñez, adolescencia y juventud, con pertinencia cultural para la comunidad rarámuri.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social en el marco de este Reglamento:

I.- Implementar campañas de promoción de la salud en escuelas, colonias y comunidades, en idioma español y en lengua rarámuri;
II.- Conformar brigadas comunitarias de promotores juveniles y de salud que difundan mensajes sobre los daños físicos y mentales del consumo de solventes e inhalables;
III.- Organizar ferias de salud, actividades deportivas, culturales y recreativas que promuevan estilos de vida saludables como alternativas al consumo;
IV.- Gestionar recursos y convenios con instituciones educativas, centros de salud y organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura de las campañas preventivas; y
V.- Realizar diagnósticos comunitarios sobre incidencia de consumo, con el fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 15.- El DIF Municipal tendrá como objetivo brindar atención asistencial y terapéutica a niñas, niños y adolescentes consumidores de solventes e inhalables, así como a sus familias, a través de programas de salud mental, orientación psicosocial y acompañamiento con enfoque intercultural.

Artículo 16.- Son atribuciones del DIF Municipal en el marco de este Reglamento:

I.- Recibir y canalizar a menores consumidores de solventes e inhalables hacia servicios médicos, psicológicos o de rehabilitación, garantizando la continuidad del tratamiento;
II.- Brindar apoyo psicosocial y terapéutico a las familias, fortaleciendo sus capacidades de cuidado y acompañamiento;
III.- Impartir pláticas obligatorias a padres, madres o tutores de menores consumidores de solventes e inhalables detectados, sobre consecuencias del consumo y estrategias de protección familiar; y
IV.- Implementar programas de salud mental y atención psicológica individual y grupal, con especial énfasis en adolescentes en riesgo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá como objetivo prevenir, detectar y canalizar el consumo indebido de solventes e inhalables en la vía pública, a través de acciones inmediatas y de programas preventivos que fortalezcan la seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública en el marco de este Reglamento:

I.- Detectar y asegurar preventivamente a personas que consuman solventes e inhalables en la vía pública, priorizando el respeto a los derechos humanos;
II.- Canalizar a los menores a la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la autoridad correspondiente, y en su caso a los adultos consumidores a instancias de salud, según corresponda;

III.- Implementar acciones de prevención, mediante pláticas en escuelas, colonias y comunidades, a través de la Coordinación de Programas Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV.- Coordinar operativos con la Jefatura de Gobernación Municipal para supervisar expendios y prevenir la venta a menores; y, en caso de detectarse dicha venta, ya sea de forma directa o mediante aviso del personal de Gobernación Municipal, acudir al establecimiento correspondiente y dar parte a la Fiscalía General del Estado por la posible comisión de delito;

V.- Capacitar a su personal en protocolos de actuación con pertinencia cultural y con enfoque diferenciado hacia niñas, niños y adolescentes, a través del área de Academia Municipal; y

VI.- Elaborar reportes estadísticos de incidencias detectadas y canalizaciones realizadas para seguimiento institucional.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JEFATURA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- La Jefatura de Gobernación Municipal tendrá como objetivo regular, supervisar y sancionar a los expendios de solventes e inhalables en el Municipio, asegurando el cumplimiento de este reglamento en beneficio de la salud pública y la protección de la niñez.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Jefatura de Gobernación Municipal en el marco de este reglamento:

I.- Integrar y mantener actualizado el padrón de expendios autorizados, publicándolo periódicamente para consulta ciudadana;

II.- Realizar inspecciones periódicas en expendios y ferreterías, verificando que cumplan con la prohibición de venta a menores, así como que cumplan con el etiquetado y resguardo seguro de los solventes e inhalables;

III.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la emisión de lineamientos de carácter general para la aplicación del presente Reglamento.

IV.- Aplicar sanciones administrativas a los comercios infractores, que podrán consistir en amonestación, multa, clausura o revocación de licencias;

V.- Informar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el estado de los expendios de solventes e inhalables y su situación administrativa; y

VI.- Informar bimestralmente al Ayuntamiento sobre inspecciones, irregularidades detectadas y sanciones aplicadas.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 21.- Cuando la autoridad municipal o aquella encomendada a labores de prevención detecte a una persona haciendo uso indebido de solventes e inhalables en la vía pública, procederá a su aseguramiento y puesta a disposición de la autoridad correspondiente. En caso de menores, estos serán presentados ante la autoridad competente.

Artículo 22.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas conforme a las siguientes reglas:

I.- Las cometidas por personas físicas que se encuentren bajo el influjo de solventes o inhalables serán conocidas por el Juzgado Cívico, pudiendo imponerse:

a. Amonestación verbal o escrita;
b. Multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias; y
c. Lo ordenado por el Juez Cívico Municipal en audiencia de Justicia Cívica, al momento de acreditar y resolver la conducta del infractor y la comisión de la falta administrativa en el caso de personas mayores de edad. Tratándose de menores, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuauhtémoc.

II.- Las cometidas por establecimientos comerciales serán sancionadas por la Jefatura de Gobernación Municipal, pudiendo imponerse:

a. Multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias;
b. Clausura temporal o definitiva del establecimiento; y
c. Revocación de la licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento.

III.- Las cometidas por personas físicas mayores de edad que sean sorprendidas comprando solventes o inhalables con el propósito de proporcionarlos a menores de edad para su consumo o inhalación, serán sancionadas por la Jefatura de Gobernación Municipal, pudiendo imponerse:

a. Multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias; y
b. Dar vista a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales conducentes, al existir indicios de la posible comisión de un delito.

Artículo 23.- La reincidencia en infracciones, la venta a menores de edad y el suministro con fines de consumo indebido se considerarán conductas graves, sancionadas con el máximo previsto en este reglamento, incluida la clausura inmediata del establecimiento en caso de comercios.

La venta a menores de edad constituye un delito conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua. En caso de que la autoridad municipal detecte a comerciantes realizando dicha conducta, estos deberán ser puestos de inmediato a disposición de la autoridad competente por quien actúe como primer respondiente.

Artículo 24.- Constituyen infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, las siguientes conductas realizadas por personas físicas:

I.- Consumir solventes o inhalables en la vía pública o en lugares de acceso público;
II.- Proporcionar, regalar o compartir solventes o inhalables con menores de edad;
III.- Permitir, inducir o facilitar que menores bajo su custodia o responsabilidad hagan uso indebido de solventes o inhalables;

IV.- Alterar el orden público bajo el influjo de solventes o inhalables;

V.- Negarse a cumplir con las medidas preventivas, pláticas o cursos de orientación que determine la autoridad competente;

VI.- Dañar bienes muebles o inmuebles de propiedad pública o privada como consecuencia del uso indebido de solventes e inhalables;

VII.- Consumir solventes o inhalables en presencia de niñas, niños o adolescentes, exponiéndolos al riesgo o induciéndolos al consumo; y

VIII.- Oponerse, agredir o faltar al respeto a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones relacionadas con este reglamento.

Artículo 25.- Constituyen infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento, aquellos establecimientos comerciales, que incurran en las siguientes conductas:

I.- Vender, donar o suministrar solventes o inhalables a personas menores de edad;

II.- Comercializar solventes o inhalables en envases fraccionados, a granel o sin el etiquetado preventivo correspondiente, conforme a la normatividad aplicable;

III.- Publicitar solventes o inhalables de manera que induzca o promueva su uso indebido;

IV.- Permitir el consumo de solventes o inhalables dentro del establecimiento o en áreas de su propiedad accesibles al público;

V.- Negarse a permitir la verificación o inspección de la autoridad municipal competente;

VI.- Omitir las medidas de control y resguardo de solventes e inhalables que resulten necesarias para evitar su desvío al consumo indebido;

VII.- Vender solventes o inhalables sin registro de control del comprador, incumpliendo lo dispuesto en este Reglamento; y

VIII.- Realizar cualquier otra acción u omisión que facilite el acceso de solventes e inhalables a menores de edad o fomente su uso indebido.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 26.- Los actos emitidos por las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados conforme a los medios de defensa establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los establecimientos que expendan solventes e inhalables tendrán un plazo de veinte días naturales para cumplir con las disposiciones de este reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda abrogado cualquier reglamento, lineamiento o disposición de carácter municipal que se oponga o contradiga lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO.- Los trámites, procedimientos o autorizaciones que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que el interesado solicite acogerse a este nuevo ordenamiento.

QUINTO.- La Jefatura de Gobernación en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, deberá proponer al ayuntamiento los lineamientos, emitir los formatos y procedimientos necesarios para la correcta aplicación del presente reglamento en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- El presente reglamento deberá publicarse, además en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, para su mayor difusión y consulta ciudadana.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Reglamento para la Prevención, Control y Sanción del Uso Indebido de Solventes en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua aprobado, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, para su debida difusión.

TERCERO. - Remítase copia certificada del presente acuerdo a las dependencias municipales involucradas para los efectos administrativos y operativos correspondientes.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

L.A. ALMA DELIA ARIAS MENDOZA
VOCAL

LIC. ANA LAURA ZARAZÚA DÍAZ
SECRETARIA

LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
PRESIDENTE

Visto lo anterior, es puesto a consideración y por **UNANIMIDAD** de votos se toman los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. - Se aprueba el **Reglamento para la Prevención, Control y Sanción del Uso Indebido de Solventes en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua**, en los términos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, para su debida difusión.

TERCERO. - Remítase copia certificada del presente acuerdo a las dependencias municipales involucradas para los efectos administrativos y operativos correspondientes.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.** ----------

---------- **DOY FE.** ----------

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES PEREZ DE ANDA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA


SIN TEXTO